



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo 16 de 2022.**

Los días 14, 15 y 16 de marzo, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022.)

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO MONITORIO.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA AGUIAR. C.C 1.116.232.247

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA GARCIA. C.C 31.658.325

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial del extremo activo, informa y allega constancia de las gestiones de notificación personal, surtidas con la demandada, **SANDRA VIVIANA GARCIA**, con destino a su dirección electrónica.¹

Revisada la misma, se advierte que la notificación personal se efectuó como mensaje de datos, a la dirección electrónica suministrada en la demanda para tales efectos, el día 22 de febrero de 2022.

Sobre el asunto, establece tercer inciso del artículo octavo del Decreto **806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia:

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior, se tiene que la demandada, **SANDRA VIVIANA GARCIA**, se encuentra debidamente notificada.

Igualmente, y dentro del término se atiende memorial presentado por el extremo pasivo, señora **SANDRA VIVIANA GARCIA**, contestando y explicando lo cobrado por la demandante.

Al caso establece el inciso cuarto del artículo 421 del C.G del P. **TRAMITE.** *“(..) Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para*

¹ Ver numerales 09 al 12 y 15 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2021-00315-00

que pida pruebas adicionales.(...)” subraya del despacho para resaltar lo expresado.

Estándose con la anterior disposición legal, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º) **TENER** debidamente notificada de manera personal, a la demandada en este asunto, **SANDRA VIVIANA GARCIA**, conforme lo ordena en artículo octavo del Decreto **806 del 04 de junio de 2020**.

2º) **ALLEGAR** el anterior pronunciamiento presentado por el extremo pasivo, señora **SANDRA VIVIANA GARCIA**, por medio del cual contesta y explica lo cobrado en este asunto.

3º) **SÚRTASE** traslado del escrito de **CONTESTACIÓN Y ACLARACIÓN** presentada por la demandada **SANDRA VIVIANA GARCIA**, a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas adicionales si a bien lo tiene. (Inciso cuarto del artículo 421 del C.G del P).

NOTIFIQUESE

Mariela R

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ca3ed7927e0eae8afaa7f1173fb063ac53e755811162576e60a5cacaaa49d**

Documento generado en 17/03/2022 08:43:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**